

Sigue el Reglamento de las Compañías fixas de la Costa.

» los Puestos, lo que encuentre contrario á los establecimientos de este Reglamento, y firmándolo entregará este documento á el Comandante Militar del Partido.

» Para este servicio alternarán los Oficiales Subalternos de las Compañías en toda la extension, que se comprehende en la Marina de su destino; y en el caso de que por enfermedad ó ausencia de los Subalternos se nombrare Sargento para esta Visita, se reducirá su exámen á la Revista de las Torres.

» Los Capitanes, que sean Comandantes Militares del Partido podrán hacer la Visita de todos los Puestos en los dias que tengan por conveniente, pero con precision la deben hacer á lo ménos dos veces al año.

» En Velez, Almería, Motril y Adra, donde los diversos cuidados de los Comandantes Militares podrán en algunas ocasiones impedirles la práctica de las Revisitas extraordinarias, se valdrán, para que no falte un servicio de que principalmente ha de pender la regularidad del que quiero establecer en la Costa, de los Capitanes de las Compañías de Caballería, que están en la jurisdiccion de su mando.

» El Coronel y Teniente Coronel de la Costa deben hacer cada año una Visita general de la Costa (*), alternando entre sí esta fatiga, para cuya práctica ha de preceder orden y instruccion del Capitan ó Comandante General, respecto á que entónces quiero sean sus facultades extensivas á tomar conocimiento del estado de fortificaciones, reparos que necesiten, oir los recursos de los empleados, saber si están pagados, exámen de las Compañías de Milicia Urbana, y quanto corresponde, como Subdelegado, que entónces ha de ser del Capitan ó Comandante General, para que informándole por menor, pueda este darme cuenta por mi Secretario del Despacho de la Guerra, para que Yo tome la resolucion que tenga por conveniente.

» Las patrullas que se han de hacer por la Tropa de este Regimiento, conforme á lo que queda prevenido en el capítulo primero de la division de mandos, han de ser

(*) El Coronel y Teniente Coronel del Regimiento de Caballería de la Costa, son los dos Gefes á cuyo cargo están las revistas de la gente y Torreros por Real Orden de 24 de Febrero de 1780, copiada en la pág. 604 del segundo tomo.

» continuas, particularmente de noche, y estarán obligadas no solo á advertir quanto corresponde á la seguridad de la Costa, sino tambien quanto noten en su tránsito perjudicial á precaver el contrabando.

CAPITULO IV.

Compañías de Milicia Urbana, destino en que deben subsistir, sus obligaciones, servicio y goze de sueldos ().*

» Para el servicio de los Castillos y Fuertes de la Costa, destino á las Compañías de Milicia Urbana del Pais, cuyo número, que constará en lo succesivo de diez, en lugar de las ocho que hoy existen, tendrán las plazas que á continuacion se expresan, y se compondrán precisamente de naturales de los Pueblos, cuyos nombres lleven ó de los de su inmediacion.

» Esta Tropa ha de gozar del prest de Reglamento de la Costa del año de 1690, á razon de tres pagas en cada año, sin que admita otra variacion este establecimiento que el del aumento de plazas, que he considerado preciso, conforme al servicio á que las destino, reuniendo á esta clase todo lo que hoy exista con el nombre de Soldados de dotacion de los Castillos, Soldados, Velas y Artilleros, para que en lo succesivo ninguno goze el fuero de los que no tengan lugar en el número que comprehende este Reglamento.

» Ademas de las tres pagas que esta Tropa ha de gozar al año, tendrán los que se empleen en las guarniciones de los Castillos y Casas Fuertes, cada dia de los que durare su servicio, seis reales el Capitan, quatro y medio el Teniente, quatro el Alferes, dos el Sargento, quinze quartos el Cabo, quinze el Tambor y doce el Soldado.

(*) Estas Compañías de Milicia Urbana mudaron el nombre en el de Compañías de Infantería Fixas de la Costa de Granada por Real Orden de 24 de Febrero de 1780, copiada en la pág. 604 del segundo tomo, siendo el Gefes y Comandante de ellas y Torreros el Coronel del Regimiento de Caballería de la Costa, con dependencia del Capitan ó Comandante General.

Sigue el Re-
glament. de las
Compañías fi-
xas de la Cos-
ta.

»do, obligados por este medio á que haciendo regular el
»servicio, que hasta ahora ha sido imaginario en la Cos-
»ta, se releven por meses los empleados, disfruten todos
»con igualdad la fatiga y descanso, y se consiga la segu-
»ridad de la Costa, con escarmiento de los que la quie-
»ran perturbar.

»Las cinco Compañías de Milicia Urbana, que han de
»residir en los Partidos de Adra, Almería y Vera, ten-
»drán el goze de los tres pares de Alpagatas á el año,
»regulados sus precios á dos reales, de modo que en ca-
»da Revista lo reciba todo Soldado, Cabo, Sargento y
»Tambor, manteniéndoles este goze con la consideracion
»que se ha tenido siempre á la aspereza del Pais, en que
»han de hacer el servicio.

»La admision de Soldados de estas Compañías será del
»Capitan en las ocasiones de vacante, por ascenso ó muer-
»te; pero lo habrá de presentar al Comandante del Par-
»tido, para que con su aprobacion entre al servicio, y se
»asiente su nombre por filiacion, así en el libro, que pa-
»ra ello ha de tener el Comandante de la Compañía, co-
»mo el Contador del Partido, á quien igualmente se ha
»de presentar.

»Una vez admitido el Soldado, no podrá despedirlo
»el Capitan, sin que preceda la expresion de motivos al
»Comandante del Partido, y que este los halle conformes
»á la separacion.

»A el tiempo de la admision de cada Soldado se le im-
»pondrá de sus obligaciones la sujecion á las penas de
»Ordenanza, como las demas Milicias, subordinacion á
»sus Oficiales, Sargentos y Cabos, no poderse separar
»los empleados del puesto á que se les destine, ni los de-
»mas del Pueblo de su residencia, sin licencia de sus su-
»periores.

»Los Oficiales y Soldados que no estén empleados,
»tendrán obligacion en las ocasiones de rebato, de acudir
»al parage que por el Comandante del Partido esté seña-
»lado para Plaza de Armas.

»De los Soldados no empleados se ha de servir en lo
»sucesivo de la Campana de Vela, cada uno en los pues-
»tos de su residencia, donde no estén destinados Inváli-
»dos, llevándose por el Capitan escala, para que sabién-
»dose á quien corresponde cada dia, pueda castigarse á
»el que falte á los toques del establecimiento.

»En estas Compañías no se admitirá ninguno á servir
»con la distincion de Cadete, todos han de ascender por
»la escala de Cabos y Sargentos, para que por su apli-
»cacion, antigüedad, proporciones y mérito, lleguen á
»Capitan de la Compañía en que sirven.

»La proposicion de los empleos, que vaquen en las
»Compañías, en lo que corresponde á Oficiales, se hará
»como en los demas Cuerpos del Ejército: la de los Su-
»balternos por los respectivos Capitanes, para que la pa-
»sen al Comandante Militar del Partido, y este con su
»informe al Comandante General de la Costa, para que
»por su conducto se dirija á mi Secretario de la Guerra.
»En la ocasion de vacante de Compañía hará la propues-
»ta el Comandante Militar del Partido, y la dirigirá al
»Comandante General, como las otras, para que con su
»informe pueda Yo proveerla en quien tenga por conve-
»niente.

»Las propuestas de Alféreces se ceñirán á la clase de
»Sargentos, á ménos que entre los Cabos y Soldados de
»las Compañías haya alguno, que señalado particularmen-
»te en accion del servicio, se haga acreedor, pues entón-
»ces deberán incluirlo, exponiendo su mérito.

»Los empleos de Sargentos se proveerán entre los Ca-
»bos de la misma Compañía, con el nombramiento de Or-
»denanza, aprobacion del Comandante Militar del Partido,
»y orden del Comandante General de la Costa, pa-
»ra que se pongan en posesion.

»La eleccion de Cabos será entre los Soldados de la
»Compañía accion del Capitan, con la precisa condicion,
»de que para darlos á reconocer, ha de preceder el per-
»miso del Comandante Militar del Partido.

»El Vestuario de esta Tropa ha de ser cargo de los
»mismos Soldados, siguiendo la práctica en que están,
»sin que los Oficiales les obliguen á otro entretenimiento
»que el que pueden sostener con su poco prest, ni que
»se mude la divisa de azul y encarnado, boton de me-
»tal dorado.

»El Armamento, que se dará como hasta aquí de mis
»Reales Almacenes, serán sus reparos mayores y meno-
»res de cuenta de mi Real Hacienda, siguiéndose la prác-
»tica de mejorarlo en aquellos tiempos que el Comandan-
»te General de la Costa tuviese por conveniente.

»El servicio de estas Compañías será el que se señala

» Sigue el Reglamento de las Compañías fi-
» xas de la Costa.

» en la division de los Mandos Militares de la Costa : los
» Oficiales y Soldados empleados lo harán con el cuida-
» do que corresponde á la obligacion en que les constitu-
» yo , y á la consideracion de que guardan su propio Pais,
» á cuya defensa han estado obligados siempre , aun no
» recibiendo los auxilios que hoy les concedo.

» En los Fuertes y Castillos á que destine esta Tropa,
» debe estar sujeto el Oficial que la manda á la Visita, que
» sin dias determinados se haga por los Oficiales del Regi-
» miento de Caballería de la Costa , á quien particularmente
» destino para este servicio , y para que dando cuenta de
» las novedades que encuentre al Comandante del Partido,
» pueda este informar al Comandante General de la Costa.

» Ninguno de los Castillos y Fuertes de la Costa po-
» drá abrir su puerta antes de salir el sol , y despues de
» haber recibido las señales de seguridad de las Torres sus
» colaterales : al ponerse el sol será la hora de cerrarlas,
» y entonces ha de estar precisamente dentro toda su guar-
» nicion.

» En el resto del dia podrá el Comandante del Castillo
» ó Fuerte , permitir salgan algunos Soldados , como no
» exceda del número de la tercera parte de su guarnicion,
» ni en ocasion que el tránsito de embarcaciones sospecho-
» sas le ofrezcan algun rezelo.

» Los Comandantes de estos Castillos y Fuertes obser-
» varán si en las Torres de su inmediacion cumplen los
» Torreros con las obligaciones en que les constituyo ; les
» advertirán de sus faltas , y informarán de ellas al Oficial
» que haga la Visita , para que dando este cuenta al Co-
» mandante Militar , tome la providencia que corresponda.

» En ninguno de los Castillos y Fuertes , Torres ni En-
» senadas de su inmediacion , se ha de permitir poner gen-
» te en tierra á las embarcaciones que hagan comercio , sin
» que esté presente alguno de los Ministros del Resguardo
» de mis Rentas ; y en aquellas ocasiones , que por tempo-
» rales borrascosos , ó por perseguidos de enemigos , dieren
» acogida á alguna embarcacion ; la Tropa inmediata pon-
» drá aquellas Centinelas que sean precisas , para que no
» se admitan á la práctica de las demas , hasta que esté
» precavida la salud pública y las proporciones de contra-
» bando.

» Los Oficiales de estas Compañías alternarán en el dis-
» trito de la Costa los empleados , en igualdad de grados,

» con los demas del Ejército ; y los no empleados , serán
» reputados como los de los Regimientos de Milicias.

Nombres de las Compañías.	Núme- ro.	Capi- taues.	Te- nient.	Alfé- reces.	Sarg.	Cabos.	Tam- bores.	Solda- dos.	Total de Pla- zas.
Estepona.	1.	1.	1.	1.	1.	4.	1.	45.	50.
Marvella.	1.	1.	2.	2.	2.	6.	2.	112.	120.
Velez.	1.	1.	2.	2.	2.	6.	2.	112.	120.
Almuñecar.	1.	1.	1.	1.	1.	4.	1.	55.	60.
Motril.	1.	1.	2.	2.	2.	8.	2.	110.	120.
Adra.	1.	1.	2.	2.	2.	8.	2.	120.	130.
Roquetas.	1.	1.	1.	1.	1.	8.	1.	91.	100.
Almeria.	1.	1.	2.	2.	2.	8.	1.	91.	100.
Nixar.	1.	1.	1.	1.	1.	8.	1.	91.	100.
Vera.	1.	1.	2.	2.	2.	12.	2.	136.	150.
Totales.	10.	10.	16.	16.	16.	72.	15.	963.	1050.

» El lugar que llevan estas Compañías en el modo con
» que están nombradas , no les es de ninguna preferencia,
» respecto á que es mi voluntad conserven la que corres-
» ponde á la antigüedad de su establecimiento.

» La Compañía de Estepona la destino particularmen-
» te para que guarnezca la Casa Fuerte , que se ha de
» construir en la Playa de Manilba , y para que acuda á
» los rebatos que se ofrezcan en toda la extension de su
» Marina , desde la Torre de Chullera á la de Guadalmazza.

» La de Marvella para que guarnezca la Bateria , que
» mando se construya entre Torre-Ladrones y Calahonda,
» el Castillo de la Fongirola , y para que acuda á los re-
» batos en toda la extension de su Marina , que se com-
» prehende desde la Torre del Salidillo á la Bermeja.

» La de Velez para que guarnezca el Castillo , que se
» ha de reedificar del Marques y el baxo Torrox , y pa-
» ra que acuda á los rebatos de su Marina en todo lo que
» se comprehende transitable desde la Torre de Moya á la
» Cañuelo.

» La de Almuñecar para que guarnezca la Bateria , que
» se ha de construir en la Herradura , y para que acuda á
» los rebatos en la extension de su Marina , que se compre-
» hende entre la Torre de Cerro Gordo , á la del Cambron.

Sigue el Reglamento de las Compañías fijas de la Costa.

»La de Motril, para que guarnezca la Bateria, que se ha de construir en los llanos de Cachuna, el Castel de Ferro; y para que acuda á los rebatos de su Marina en toda su extension, que se comprehende desde la Caleta de las Viñas á la Torre de Cantor.

»La de Adra, para que guarnezca el Castillo de la Rabita y la Bateria, que se ha de hacer en la punta de la Guardia Vieja; y para que acuda á los rebatos de su Marina, que se comprehende desde la Torre de Melicena á la de los Cerrillos.

»Las Compañías de Roquetas, Almería y Nixar, para que guarnezcan los Castillos de San Francisco de Paula, S. Joseph, la Bateria que se ha de construir en los Escullos, la de Rodalquilar y el Castillo de San Pedro.

»Para los rebatos de su Marina se extenderá la de Roquetas á toda la extension, que se comprehende desde las Salinas á la Torre de la Garrofa.

»La de Almería desde Torrejoncillo al Castillo de San Francisco de Paula; y la de Nixar desde Vela Blanca al Castillo de San Pedro.

»La de Vera para que guarnezca el Castillo de San Andres de la Carbonera, la Bateria que se ha de construir en la punta de la Escobeta, y el Fuerte de San Juan de los Torreros, y para que acuda á los rebatos en la extension de su Marina, desde la Torre, que se ha de hacer en la Meseta de Roldan á Cala Reona.

»Para creacion de los Oficiales, que aumento en estas Compañías, enviarán listas al Comandante General de los sugetos, que con proporciones lo soliciten, por la persona á quien Yo dé el particular encargo del nuevo establecimiento de la Costa, advirtiéndole debe preferir á los que hoy sirven los empleos de Tenedores de Bastimentos, Atajadores, Visitadores, Requeridores, Sargento Mayor de Naturales y Teniente de Alcayde de los Castillos.

»De estas listas, á que acompañará el informe de proporciones, formará el Comandante General las propuestas, y las dirigirá á mi Secretario de Guerra, para que Yo provea estos empleos en quien tenga por conveniente.

»La admision de Soldados, que se aumentan en estas Compañías ó que se crean nuevas, será del cargo en el establecimiento, debiéndose arreglar á los informes que

»le den los Comandantes de los Partidos, y los Capitanes de la misma Tropa.

»El Capitan de cada una de las Compañías debe cuidar del interior gobierno de ellas, policia y disciplina, en el modo que permite la division de su Tropa, y sus pocos auxilios: será cargo suyo la de la distribucion de la empleada, teniendo lista en que por antigüedad estén sentados los nombres de los Oficiales, Sargentos, Cabos, Tambores y Soldados, para que cada uno haga solo la fatiga que le corresponde.

»Las tres Compañías de Roquetas, Almería y Nixar, que por la naturaleza del Pais en que están situadas deben hacer el servicio unidas, cuidará del detall el Capitan que fuere mas antiguo, señalando la Tropa empleada; con consideracion á que los puestos que cubra sean los mas inmediatos á la residencia de los Soldados.

»Ha de ser obligacion del todo de las Compañías el de pasar los pliegos que correspondan á el gobierno de los diferentes mandos en que están establecidas, ayudados del Regimiento de Caballería de la Costa; pero será cuidado de los respectivos Comandantes, que el abuso no haga intolerable la fatiga, pues solo los han de emplear en lo que sea urgente del servicio.

»Esta Tropa será pagada de su haber en las tres Revistas, que por los Contadores del Partido se han de hacer cada año, baxo las mismas reglas que dexó señaladas para la paga de Torreros, con solo la diferencia de que lo que les corresponde á cada uno por razon del tiempo que han estado empleados, se ha de poner por nota con expresion de los dias.

»La gratificacion, que concedo á esta Tropa, por el tiempo que efectivamente esté empleada, la han de recibir á el mismo que sean nombrados para la fatiga, siendo cargo del Capitan de cada Compañía el de tomarla por su recibo del Contador del Partido, y su distribucion á la misma Tropa, con la equidad que corresponde, y con claridad bastante á que al tiempo de las Revistas no se ofrezcan dudas, ni equivocaciones.

»El utensilio que corresponda á la Tropa de estas Compañías el tiempo que efectivamente estén empleados, se les ajustará y satisfará al tiempo de sus Revistas.

»Todo Oficial, Sargento, Cabo, Soldado y Tambores de estas Compañías, que continuasen sin intermision el

Sigue el Reglamento de las Compañías fijas de la Costa.

»servicio en ellas por veinte años, serán acreedores á la
»Cédula de preeminencias, reservándome el concederles
»algún sueldo para su retiro, á proporcion de los infor-
»mes que tenga de su conducta, puntualidad y zelo con
»que hayan hecho la fatiga y funciones particulares que
»se les hayan ofrecido.

CAPITULO QUINTO.

Torreros, sus gozes, preeminencias y obligaciones.

»Siendo la primer custodia de la Costa la de las Tor-
»res, que están establecidas para su resguardo, y las
»que nuevamente he mandado construir hasta el número de
»ochenta, he resuelto dotar cada una de aquellas, que
»sean capaces de Artillería, de un Cabo y tres Torreros,
»y de un Cabo y dos, á las que hayan de servir solo pa-
»ra señales.

»Cada Cabo de Torre gozará al día de tres reales, y
»los Torreros dos reales y diez y siete maravedís, con la
»precisa obligacion de residir en ellas, sin que por nin-
»gun motivo sea permitido se separe mas de uno en solo
»aquellas horas que necesiten para ir á la Poblacion in-
»mediata en busca de subsistencia.

»Esta ausencia, que se le permite á uno de la guar-
»nicion de cada Torre, no deberá entenderse diaria, ni
»que exceda del tiempo que intermedia despues de la se-
»gunda descubierta al de media hora antes de ponerse el
»sol, respecto á que de noche ha de estar completa su
»guarnicion, sin que en el particular se admita disculpa
»que impida la práctica de las penas que incurre el con-
»traventor.

»Los Torreros ó Cabos de estos han de ser considera-
»dos como Soldados, gozarán del fuero Militar, estarán
»sujetos á las penas de Ordenanza, y tendrán su desti-
»no á Inválidos, como los demas del Ejército siempre que
»habiendo servido veinte años se inutilicen para la fati-
»ga á que se obligan, ó ántes si proviene accion de
»Guerra.

»Los Torreros se admitirán por los Comandantes de
»Tropa de los diferentes Partidos de la Costa, en las
»ocasiones de vacante, precederá el exámen de sus pro-

»porciones, así de robustez, agilidad y buena vista, co-
»mo de sus seguras costumbres, cuidando de que á lo mé-
»nos ha de haber dos en cada Torre que sepan leer y es-
»cribir, que no sean menores de veinte años, ni excedan
»de quarenta.

»Bien asegurado el Comandante de estas proporciones
»y dando preferencia entre los que solicitan las vacantes
»á los que hayan servido en la Caballería ó Milicia Ur-
»bana de la Costa formará su título en estos términos.

»Don N. &c.

»Hallándose vacante en la Torre de N. una plaza de
»Torrero ó Cabo de las quatro de su dotacion por muer-
»te, ascenso, ó haber sido despedido N. que la servia, y
»debiendo nombrar sugeto en quien concurren las calida-
»des que S. M. manda tengan los de esta clase, concurrendo
»estas en N. hijo de N. natural de N. de N. años:

»señales estas que se me ha presentado con
»escopeta, en estado de servicio y obligándose al juramen-
»to de no abandonar la Torre, ni trasnochar fuera de
»ella por ningun motivo, como no sea el de enfermedad,
»precediendo permiso de sus Superiores, y orden de es-
»tos para pasar pliegos de rebato, lo elijo y nombro pa-
»ra que sirva esta plaza, con la calidad de que para que
»se ponga en posesion ha de preceder la aprobacion del
»Señor Comandante General, y orden para que por los
»Oficiales principales de Hacienda de la Costa se le for-
»me el correspondiente asiento, y se le acredite el haber
»de dos reales y medio diarios, conforme al último Re-
»glamento. Fecha, &c.

Aprobacion del Comandante General.

»Apruebo este nombramiento, y mando que precedien-
»do el asiento en los Oficios de la Costa, se le ponga en
»posesion, y acredite su haber desde el día que haga cons-
»tar empezó á servir.

»Con este Despacho, presentándose el interesado en la
»Torre al tiempo de la visita, que se ha de hacer cada
»semana por el Oficial ó Sargento que haya nombrado el
»Comandante del Partido, se le pondrá en posesion, y
»se le dará por el mismo certificacion para que desde aquel
»día se le abone el sueldo.